

2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA

NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA

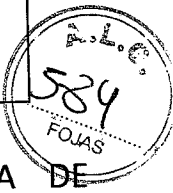


DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

2023 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA

**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**



**EXPEDIENTE N°:** 9114/2007

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - SUBSECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS.

**EXTRACTO:** S/PROYECTO DE LEY CREACION PARQUE APICOLA GENERAL PICO.

**DICTAMEN ALG N° 181/23**

**Señor Ministro de la Producción:**

Se requiere nuevamente intervención de este Órgano Asesor, esta vez, a los fines de emitir dictamen sobre el proyecto de Ley obrante a fojas 571/575 que modifica parcialmente la Ley N° 2441.

Puntualmente, se propicia modificar los artículos 1° al 4° e incorporar los artículos 3° bis, ter y quater.

La Ley mencionada implementó el "*Parque Apícola y Agroalimentario Provincial de General Pico*" para el desarrollo de actividades relacionadas con la extracción, industrialización, almacenamiento y comercialización de productos y subproductos de la colmena y de actividades industriales del sector agroalimentario (conf. artículo 1°).

El artículo 1° del proyecto modifica la denominación del Parque, el que pasará a llamarse "*Parque Agroalimentario Provincial de General Pico*". Es decir, dicha modificación no introduce un cambio sustancial en la normativa, sino que propicia una eliminación terminológica.

La reforma al artículo 2° consiste en actualizar e individualizar el estado parcelario y catastral del parque a raíz del cambio de destino del inmueble donado por la Municipalidad de General Pico, aceptado por Decreto N° 2826/2022, lo cual no merece observaciones jurídicas.

Por su parte, el artículo 3° además de readecuar la denominación del parque, incorpora un segundo párrafo, el cual se advierte innecesario. Es sabido que el Poder Ejecutivo tiene facultades



2023 – 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

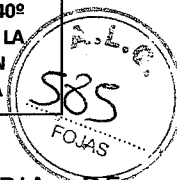
NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA



**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 9114/2007

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUBSECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS.

**EXTRACTO:** S/PROYECTO DE LEY CREACION PARQUE APICOLA GENERAL PICO.

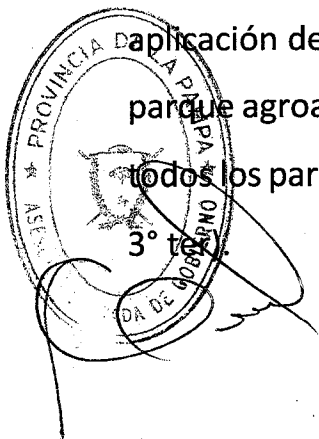
**DICTAMEN ALG N°**

181/23

reglamentarias a efectos de ejecutar una ley, además de encontrarse dicha facultad comprendida expresamente en el primer párrafo del artículo 3° y en el artículo 4° de la Ley.

A través de la incorporación del artículo 3° bis se crea un *“Fondo para el Desarrollo del Parque Agroalimentario Provincial de General Pico”* para financiar actividades de capacitación, mantenimiento y desarrollo integral del Parque y se detalla su composición. En este artículo, particularmente de la afectación específica de determinados recursos, tomó intervención el Ministerio de Hacienda y Finanzas (fs. 543).

Por su parte, mediante la incorporación artículo 3° ter (no contemplado en el proyecto de Ley obrante a fs. 493/494) se establece que el aludido Fondo *“será destinado exclusivamente a la contribución del pago de las cargas comunes que devenguen el uso, mantenimiento y administración de los servicios y espacios públicos de los Parques Industriales y Agroalimentario Provinciales de acuerdo a lo que determine el Poder Ejecutivo”*. En ese aspecto, se advierte que la finalidad establecida en este artículo difiere a la prevista en el artículo 3° bis a incorporar. Asimismo, la redacción resulta confusa respecto al destino o la aplicación del fondo; es decir no queda claro si el fondo financiará gastos del parque agroalimentario de General Pico exclusivamente (conf. Art. 3° bis) o de todos los parques provinciales, sean industriales o agroalimentarios (según art.



2023 - 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

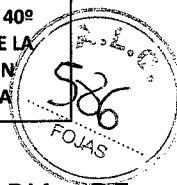
NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

2023 - AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 9114/2007

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUBSECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS.

**EXTRACTO:** S/PROYECTO DE LEY CREACION PARQUE APICOLA GENERAL PICO.

**DICTAMEN ALG N°**

181/23

En virtud de ello, se recomienda la readecuación del artículo 5° del proyecto de ley, compatibilizándolo con lo dispuesto en el artículo 4° del mismo.

Por último, el artículo 6° incorpora el artículo 3° quater (no contemplado en el proyecto de Ley obrante a fs. 493/494). Al respecto, se sugiere evaluar su utilidad y conveniencia ya que el artículo 5° de la Ley N° 2441 actualmente reza *“El Poder Ejecutivo practicará la mensura del inmueble descripto en el artículo 2º y adjudicará las parcelas resultantes de uso disponible en forma onerosa o gratuita, directamente a personas, empresas o entidades, conforme al sistema y condiciones de adjudicación y financiación que se determine por reglamentación”*. Es decir, considerando que el término adjudicación refiere a *“Declarar que una cosa pertenece a una persona, o asignársela en satisfacción de algún derecho”*<sup>1</sup>, el artículo 5° contemplaría los diversos tipos contractuales reglados en la reglamentación sin necesidad de incorporar dicha previsión, tal como lo hace el artículo 6° del proyecto. No obstante ello, otra opción válida sería modificar la redacción del artículo 5° de la ley conforme el sentido pretendido en el artículo en cuestión.

Por su parte, el mensaje de elevación a la Cámara de Diputados deberá readecuarse en base a las observaciones precedentemente realizadas, cuidando la cita adecuada de artículos, evitando mencionar *“...Ley N° 2441 modificada por la Ley N° 2789”*, ya que como se advirtió oportunamente siempre que se alude a una ley se refiere a la ley



2023 – 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA

587  
FOJAS

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 9114/2007

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUBSECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS.

**EXTRACTO:** S/PROYECTO DE LEY CREACION PARQUE APICOLA GENERAL PICO.

**DICTAMEN ALG N° 181/23**

vigente y, con ello se incluyen a todas las modificaciones posteriores que pudieran haber operado sobre el texto de la misma (Véase fs. 454, Dictamen ALG N° 24/21), etc.

Por todo lo expuesto, cumplida con la intervención solicitada se devuelven las presentes actuaciones a efectos de continuar con la tramitación pertinente

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 17 JUL 2023**



*Griselda Ostertag*  
Griselda OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa